



CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 003 De 08 de agosto de 2012

"Por el cual se adopta el Reglamento de Bienestar Institucional"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA HOMEOPÁTICA "LUIS G. PÁEZ", FUNHOM "LUIS G. PÁEZ"

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Estatutos corresponde al Consejo Directivo trazar los lineamientos generales que ha de seguir La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA HOMEOPÁTICA "LUIS G. PÁEZ", FUNHOM "LUIS G. PÁEZ" de acuerdo con los programas y actividades que hacen parte de su misión y objetivos y definir los procedimientos y reglamentos internos de la Institución,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir el Reglamento de Bienestar Universitario que registrá en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA HOMEOPÁTICA "LUIS G. PÁEZ", FUNHOM "LUIS G. PÁEZ", en los siguientes términos:



CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Los servicios de Bienestar Universitario habrán de entenderse como todas las actividades de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" orientadas a promover el desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, social y cultural de los estudiantes, docentes, personal administrativo y directivo.

Para el cumplimiento de sus objetivos los servicios de Bienestar Universitario comprenderán los programas de promoción y desarrollo humano, orientación y consejería psicopedagógica, salud, deportes, recreación, y extensión cultural.

Por lo tanto, el Bienestar Universitario es una función estrechamente ligada a la naturaleza del proceso de formación de los estudiantes y al desarrollo e integración de toda la comunidad universitaria.

Para el adecuado ofrecimiento del Programa de Bienestar, la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" garantizará en forma permanente los campos y escenarios indispensables para el desarrollo de las actividades de bienestar.

ARTÍCULO 3. Con el ofrecimiento de los diferentes programas de Bienestar la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Propender por el bienestar de todos los estamentos institucionales, por la integración de sus miembros y por la promoción de la imagen de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez".
- b. Promover la expansión de las áreas de recreación y deportes así como el goce de la cultura, y la incorporación integral de todos los estamentos a los beneficios del desarrollo físico, deportivo, recreativo, espiritual y social y a la consolidación de la sensibilidad estética y moral.
- c. Crear espacios de reflexión y acción que contribuyan al reconocimiento de la historia y tradición institucional, y al fomento del trabajo interdisciplinario.

Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

d. Lograr un afianzamiento en la formación dentro de la cultura democrática y ciudadana, en la exaltación de los valores humanos, en las formas de pensar, actuar y sentir que propendan por un desarrollo armónico de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 4. La Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" contará con un departamento de Bienestar Universitario, dependiente de la Secretaría General, encargada de dirigir y coordinar los programas y servicios que brinda la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez", para lo cual contará con un Coordinador de reconocidas calidades en este tipo de actividades.

ARTÍCULO 5. La Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" a través del Consejo Directivo, previa solicitud de la Rectoría, e independientemente de la programación semestral, podrá, mediante resolución motivada, reconocer beneficios especiales al personal administrativo, docente y estudiantil, los cuales harán parte de los programas de bienestar que se diseñen a su interior.

ARTÍCULO 6. Todos los servicios que preste la Oficina de Bienestar Universitario, sin excepción, estarán dirigidos a los estudiantes, docentes y personal administrativo y directivo.

ARTÍCULO 7. El Departamento de Bienestar Universitario tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las funciones relacionadas con la organización y prestación de servicios tendientes al desarrollo humano, la integración y el bienestar social de todos los estamentos institucionales, el fomento de la cultura, el deporte, la ecología, la salud y la convivencia.
2. Velar por el correcto y adecuado funcionamiento de los servicios y evaluar la calidad y resultados de los mismos.
3. Realizar y coordinar actividades de orden social y desarrollo humano, cultural y deportivo para los miembros de la comunidad institucional.



4. Adelantar programas de ambientación y promoción de las actividades que apoyen el desarrollo del currículo y el mantenimiento de la imagen de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez"
5. Fomentar y promocionar las actividades asignadas y buscar procesos de extensión cultural con el entorno de la Institución.
6. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos de Bienestar y de las competencias deportivas y culturales.
7. Tramitar ante las autoridades competentes, por intermedio de la Rectoría, el financiamiento de las actividades de bienestar que se desarrollen en coordinación con otras instituciones de Educación Superior de la región o del país.
8. Recomendar al Rector de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez", cuando sea del caso, la celebración de convenios y contratos con otras instituciones oficiales o privadas, para la realización o asesoría de los programas de bienestar institucional que determine la Fundación Universitaria.
9. Las demás que el Consejo Directivo y la Rectoría consideren oportuno asignarle.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 8. El Departamento de Bienestar Universitario contará con un órgano asesor denominado Comité de Bienestar Universitario, que estará integrado por:

- a. El Rector o su delegado quien lo presidirá
- b. El Secretario General
- c. El Coordinador del Departamento de Bienestar
- d. Un representante de los docentes y/o administrativos
- e. Un representante de los estudiantes

Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
NIT. 900511207-5

Parágrafo Primero: Los representantes de los docentes, personal administrativo, y de los estudiantes serán elegidos por los respectivos estamentos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Rector.

Parágrafo Segundo: Para la elección de los representantes de los estamentos de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" y poder adquirir la calidad de vocero y representante legítimo, se requiere ser miembro activo del respectivo estamento y poseer actitudes hacia el manejo y organización de las actividades de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 9. El Comité de Bienestar Universitario tendrá las siguientes funciones:

1. Promover políticas, estrategias, planes y programas de Bienestar Universitario.
2. Estudiar y recomendar a la Rectoría la reglamentación de los servicios.
3. Recomendar, para la adopción por parte del Consejo Directivo, programas y actividades culturales, recreativas o deportivas.
4. Asesorar a la Oficina de Bienestar Universitario en la elaboración del cronograma de actividades para cada semestre.
5. Evaluar los servicios prestados y las necesidades de servicios para la elaboración de los programas semestrales.
6. Presentar informes periódicamente a la Rectoría y al Consejo Directivo cuando estos se los soliciten.
7. Estudiar y recomendar alternativas para el financiamiento de los programas de Bienestar Estudiantil.
8. Proponer su propio reglamento para adopción por parte del Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO

DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 10. El Coordinador del Departamento de Bienestar Universitario será designado y removido por el Rector de la Fundación.

Para ser Coordinador de Bienestar Universitario se debe tener título profesional y experiencia en el área de por lo menos dos (2) años.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

ARTÍCULO 11. El Coordinador del Departamento de Bienestar Universitario tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar los planes de Bienestar Universitario y programas orientados al cumplimiento de los objetivos del Departamento de Bienestar Universitario, de acuerdo con las políticas y prioridades definidas por el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez".
2. Programar, organizar, dirigir y supervisar los servicios y programas de Bienestar Universitario.
3. Coordinar, proporcionar, estimular y supervisar las actividades deportivas, recreativas, culturales y de salud.
4. Evaluar los diferentes programas a su cargo y presentar los resultados ante el Rector de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez".
5. Organizar, coordinar y supervisar los servicios asistenciales.
6. Efectuar los estudios que permitan al Consejo Directivo, previo estudio del Comité de Bienestar Universitario, definir políticas y estrategias para impulsar los programas y servicios de bienestar y su financiamiento.
7. Las demás que le fueren asignadas en los reglamentos por el Consejo Directivo y por el Rector de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez".

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 12. El Departamento de Bienestar Universitario desarrollará sus actividades a través de los programas aprobados por el Consejo Directivo y definidos por Resolución de la Rectoría, previa recomendación del Comité de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO SEXTO PROMOCIÓN DEL DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 13. A través de talleres, charlas, conversatorios, etc., el programa de promoción del desarrollo humano propenderá por el afianzamiento y exaltación de

los valores humanos, formas de pensar, actuar y sentir que lleven a una convivencia armónica de toda la comunidad institucional.

CAPÍTULO SÉPTIMO ORIENTACIÓN Y CONSEJERÍA

ARTÍCULO 14. Los servicios de Orientación y Consejería comprenderán la asesoría a estudiantes que así lo requieran y el seguimiento de los mismos.

Parágrafo: Para apoyar este servicio el estudiante podrá disponer de un Tutor que será un docente de la Fundación Universitaria quien lo acompañará en su proceso de formación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSIÓN CULTURAL

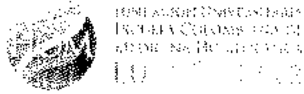
ARTÍCULO 15. Los servicios de extensión cultural estarán orientados al ofrecimiento de talleres, cursos, conferencias y seminarios dirigidos a todos los estamentos de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez", según las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 16. Las actividades de extensión cultural comprenderán diferentes manifestaciones como la música, las danzas, el teatro, la pintura y otras actividades afines que surjan de la comunidad institucional. Para su desarrollo la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" ofrecerá los escenarios apropiados o a través de convenio con instituciones relacionadas al tema.

CAPÍTULO NOVENO RECREACIÓN Y DEPORTES

ARTÍCULO 17. La Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" ofrece en sus instalaciones la sala de recreación y juegos de mesa.

ARTÍCULO 18. Las actividades relacionadas con el desarrollo físico se realizarán en instituciones externas a través de convenios.



CAPÍTULO DÉCIMO SALUD

ARTÍCULO 19. Los integrantes de la comunidad académica, cuando lo requieran, podrán tener acceso a la consulta médica homeopática, la cual será facilitada por la Fundación Universitaria.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA HOMEOPÁTICA "LUIS G. PÁEZ" FRENTE AL BIENESTAR UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 20. Todos los miembros de los diferentes estamentos de la Institución, en todos los programas o actividades de bienestar en que participen, deberán ajustar su conducta y comportamiento, dentro y fuera de la Institución, estando o no en representación de la misma, a las normas de la moral y la cultura.

ARTÍCULO 21. Son deberes de los miembros de los estamentos de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez":

1. Observar un comportamiento acorde con las normas de la Institución y con los reglamentos deportivos, culturales, de uso de servicios o de otro tipo que previamente expida el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez".
2. Cumplir y respetar las normas y reglamentos de las Instituciones externas donde se desarrollen actividades de Bienestar por convenio.
3. Respetar la dignidad, autoridad e integridad de los miembros de la comunidad institucional y de las comunidades con la cuales se mantenga relación de competencia o intercambio deportivo y cultural.
4. Respetar los derechos de participación e integración cultural y deportiva de sus compañeros y demás miembros de la comunidad institucional.
5. Cuidar con esmero las instalaciones y bienes confiados para el normal desarrollo de las actividades de Bienestar Universitario, tanto a nivel Institucional como a nivel externo en otras instituciones donde se tenga convenio.
6. Tramitar la inscripción y las solicitudes para los diferentes servicios de Bienestar Universitario, de acuerdo con los procedimientos establecidos y cumplir los compromisos que adquiera.
7. Los demás contemplados en este reglamento y en el reglamento que regula a cada estamento y en las disposiciones emanadas del Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" y demás autoridades competentes.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

ARTÍCULO 22. Son derechos de los miembros de la comunidad universitaria:

1. Participar en las actividades programadas por la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" para cada período académico.
2. Recibir, en la calidad que determine la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez", la dotación o elementos indispensables para la práctica o competición en actividades deportivas y culturales.
3. Recibir el reconocimiento institucional por la labor desempeñada en los diferentes torneos o competencias en que representen a la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez".

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. Se aplicará el régimen de disciplinario contemplado en los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 24. Quien sea designado para representar a la Escuela y se distinga en actividades deportivas, recreativas o culturales, se hará merecedor de las distinciones e incentivos determinados previamente por el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez", las cuales podrán consistir en diplomas, medallas, auxilios económicos aplicables al valor de la matrícula del siguiente período académico.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 25. En concordancia con lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez", la institución destinará como mínimo el 2% de su presupuesto de funcionamiento para la atención de los programas de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 26. El presente reglamento se aplica sin detrimento del reglamento estudiantil, docente o del personal administrativo y las demás normas legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 27. El presente ACUERDO rige a partir de la fecha de su expedición y Deroga el Acuerdo No.6 de 9 de Octubre de 2009.

Dado en Bogotá D.C. a los 8 días del mes de agosto de 2012.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente



CLAUDIA MARIA CUBILLOS REYES

La Secretaria General



SYLVIA FOREERO DE GUERRERO